

| Anexo 17      | Nomenclatura  | Periodicidad   |
|---------------|---|--|
| Anexo N° 17-A | Control de Depósitos para Coopac de Niveles 1, 2 y 3  | Mensual (dentro de los veinte días calendario posteriores al cierre del mes respectivo)          |
| Anexo N° 17-B | Hoja de Control de Pago de Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo para Coopac de Niveles 1, 2 y 3 | Trimestral (dentro de los veinte días calendario posteriores al cierre del trimestre respectivo) |

2. Sustituir el artículo 5 conforme con lo siguiente:

“Artículo 5.- Paso 3: Pago de la prima

5.1 De acuerdo con lo señalado en el párrafo 13-C.1 del artículo 13-C del Reglamento, el pago de la prima se hace trimestralmente, hasta el último día hábil del mes siguiente a la expiración de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre, en la forma de pago que se determine en el Reglamento que expida el Consejo de Administración del FSDC, debiéndose realizar dicho pago necesariamente en la misma moneda del depósito objeto de cobertura.

5.2 En caso de que la Coopac no efectúe el pago de la prima al FSDC en el plazo establecido en el artículo 13-C del Reglamento, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 13-G del Reglamento.”

**Artículo Tercero.-** Modificar los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3, aprobados por la Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo las disposiciones de la presente Resolución y su Anexo adjunto referidas al Anexo N° 17-A, las cuales entran en vigencia a partir del reporte de la información correspondiente a marzo de 2024; las disposiciones de la presente Resolución y su Anexo adjunto referidas al Anexo N° 17-B, las cuales entran en vigencia a partir del reporte de la información correspondiente al trimestre que finaliza en marzo de 2024; y las disposiciones del Anexo adjunto a la presente Resolución referidas al Reporte N° 3, las cuales entran en vigencia a partir del reporte de la información correspondiente a junio de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2269976-1

## Modifican los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, de Nivel 2 y Nivel 3

RESOLUCIÓN SBS N° 00976-2024

Lima, 15 de marzo de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30822, Ley que modificó la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General, y otras normas concordantes, se aprobaron disposiciones respecto a la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público; sustituyendo la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

Que, en el literal q) del numeral 1 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, se establece que son de aplicación a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (en adelante, Coopac), las disposiciones sobre Central de Riesgos establecidas en los artículos 158 y 159 de la Ley General;

Que, en el artículo 158 de la Ley General se regula el registro de riesgos financieros, crediticios, comerciales y de seguros denominado “Central de Riesgos”, a cargo de la Superintendencia, el cual contiene la información consolidada y clasificada sobre los deudores de las entidades supervisadas;

Que, en el artículo 159 de la Ley General se establecen disposiciones sobre las obligaciones de suministrar información relevante a la Central de Riesgos;

Que, en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30822 se establece que, a partir del séptimo año contado desde la entrada en vigencia de dicha Ley, se aplica a las Coopac lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley General, referido a suministrar información relevante a la Central de Riesgos; asimismo, que la Superintendencia, atendiendo a la naturaleza de las Coopac, puede establecer mediante normas las características, oportunidad y condiciones de la remisión y revelación de información.

Que, mediante la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (en adelante, el Reglamento General), que establece en la Décima Disposición Complementaria Transitoria que a las Coopac, en cumplimiento de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30822, a partir del 1 de enero de 2025, les aplica lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley General referido a suministrar información relevante a la Central de Riesgos;

Que, asimismo, el Reglamento General establece que a partir de la información del mes de enero de 2026, las Coopac de nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT y las Coopac de nivel 3 están obligadas a realizar el proceso de alineamiento con las entidades que conforman el Sistema Coopac, bajo las reglas contenidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias aplicables a las Coopac;

Que, mediante la Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, se aprobaron los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3;

Que, resulta necesario establecer los mecanismos y plazos para que las Coopac remitan información adicional a la Superintendencia, de manera periódica y oportuna, y para el proceso de alineamiento a realizarse en concordancia con lo requerido por el Reglamento General;

Que, se requiere contar con un plazo razonable para que las Coopac puedan remitir la información adicional para la Central de Riesgos, de acuerdo con el formato que se designará para ello;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General, el numeral 2 de la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la



Ley N° 30822 y del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 y el numeral 4-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incorpórese el Anexo 6-A Reporte Crediticio de Deudores (RCD Coopac) en el Capítulo V "Información Complementaria a los Estados Financieros" del Manual de Contabilidad para Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 2, aprobado por la Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, para las Coopac con activos totales mayores a 32,200 UIT, conforme al formato que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal electrónico institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 0012009-JUS y sus modificatorias.

El Anexo 6-A debe ser remitido mensualmente por las Coopac, a través del medio electrónico que establezca la Superintendencia mediante Oficio Múltiple. Este Anexo debe ser presentado dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de cierre de cada mes.

**Artículo Segundo.-** Incorpórese el Anexo 6-A Reporte Crediticio de Deudores (RCD Coopac) en el Capítulo V "Información Complementaria a los Estados Financieros" del Manual de Contabilidad para Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 3, aprobado por la Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, conforme al formato que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal electrónico institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 0012009-JUS y sus modificatorias.

El Anexo 6-A debe ser remitido mensualmente por las Coopac, a través del medio electrónico que establezca la Superintendencia mediante Oficio Múltiple. Este Anexo debe ser presentado dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de cierre de cada mes.

**Artículo Tercero.-** La obligación de presentar el Anexo 6-A Reporte Crediticio de Deudores (RCD Coopac) rige a partir de:

1. La información del 1 de octubre de 2025 para las Coopac de nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT.
2. La información del 1 de setiembre de 2025 para las Coopac de nivel 3.

**Artículo Cuarto.-** La presentación del Anexo 6-A Reporte Crediticio de Deudores (RCD Coopac) no exime a las Coopac de Nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT ni a las Coopac de Nivel 3 de remitir el Anexo 6 Reporte de Deudores.

**Artículo Quinto.-** La Superintendencia comunicará, mediante Oficio Múltiple, la publicación en su portal electrónico de un instructivo, el cual contendrá los parámetros, características y guías para el llenado del Anexo 6-A Reporte Crediticio de Deudores (RCD Coopac). Del mismo modo, mediante Oficio Múltiple, se comunicará las actualizaciones realizadas al instructivo.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2270850-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

#### Aprueban el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Lurigancho

ORDENANZA N° 341-2023-MDL

Lurigancho 30 de octubre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Lurigancho, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: Informe N° 098-2023-MDLCH-GSP de la Gerencia de Servicios Públicos, el Informe N° 1264-MDL/GPP-SGPPDI de la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 660-2023-MDL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 2634-2023-MDL/GM de la Gerencia Municipal, en la cual solicita la aprobación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED se aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental, para orientar las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, la Política Nacional del Ambiente al 2030 aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM prevé como Objetivo Prioritario N° 9 mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía, disponiendo en su servicio OP9.S1, que el Ministerio del Ambiente deberá fortalecer las capacidades institucionales a los gobiernos subnacionales, para la incorporación del enfoque ambiental en la educación comunitaria; estableciendo como indicador de cobertura el porcentaje de gobiernos locales que reportan la implementación de su Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA);

Que, en los lineamientos: 1. Garantizar la integración del enfoque ambiental en la educación formal y comunitaria, y 2. Mejorar la sostenibilidad de la acción ciudadana en materia ambiental, de la Política Nacional del Ambiente al 2030, permiten alcanzar el Objetivo Prioritario 9. Mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía;

Que, los artículos 73° y 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorgan competencias y funciones a los gobiernos locales para promover la educación e investigación ambiental, incentivar la